



CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONTRATO NÚMERO OM-CESPT-089-2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS DE CESPT", QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ARTURO IGLESIAS LERROUX CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Haber celebrado contrato número OM-CESPT-089-2021, con fecha 30 de Abril de 2021, cuyo objeto es "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS DE CESPT", en los términos pactados en el mismo.

2.- Que en la Cláusula Octava del contrato referido en la declaración anterior, se asentó lo siguiente:

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" por concepto de prima, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma trimestral:

PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Primer Pago	A partir del 1 de Mayo de 2021	\$6'700,733.62
Segundo Pago	A partir del 1 de Agosto de 2021	\$6'700,733.62
Tercer Pago	A partir del 1 de Noviembre de 2021	\$6'700,733.61
TOTAL		\$20'102,200.85

para ser pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepcionfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN" para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

3.- Que en términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "LA COMISIÓN" tiene la necesidad de modificar la Cláusula Octava del contrato referido.

En virtud de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Octava del contrato OM-CESPT-089-2021, referente a la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS DE CESPT, para quedar de la siguiente manera:

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" por concepto de prima, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma trimestral:



PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Primer Pago	A partir del 1 de Julio de 2021	\$6'700,733.62
Segundo Pago	A partir del 1 de Septiembre de 2021	\$6'700,733.62
Tercer Pago	A partir del 1 de Noviembre de 2021	\$6'700,733.61
TOTAL		\$20'102,200.85

para ser pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepcionfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN" para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las adaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

SEGUNDA.- El presente instrumento modifica al contrato OM-CESPT-089-2021, únicamente conforme a lo expresamente acordado en este instrumento jurídico, quedando inalterable en todos y cada uno de los términos, condiciones y obligaciones que se contienen en el mismo y que no fueron modificados mediante este documento.

Leído por ambas partes el presente convenio modificatorio, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 18 de Junio de 2021, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS ARTURO IGLESIAS LERROUX CORONA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"GENERAL DE SEGUROS, S.A.B."

TESTIGOS

ING. ARMANDO REYES ARANA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

LIC. JORGE EDUARDO VIEJO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



ING. FRANCISCO MUÑOZ LEDO IZAGUIRRE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS

LIC. SERGIO ALONSO MADRIGAL ROSADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
ÁREA ADMINISTRADORA DE CONTRATO